

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPT N.º 053-2023

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las trece horas con cuarenta minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes la solicitud de información, presentada a través de llamada telefónica a la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el veinte de abril del presente año, por la ciudadana: xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en la que solicita:

Quisiera saber si puedo obtener una lista de electricistas del área de Santo Tomás. (SIC)

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. La consulta fue presentada en fecha mencionada y previo a la admisión formal de los requerimientos se verificó que se cumpliera con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley y el Reglamento de la Ley (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Por lo cual, se identificó que la peticionaria ya había realizado solicitud anterior previamente y de completado los requisitos de admisión requeridos, es así, que conforme a lo dispuesto en Art. 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) el cual dispone que la administración debe abstenerse a exigir la presentación de documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, se continuó con el trámite correspondiente.
- II. En cumplimiento a la LAIP el Oficial de Información envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones de la SIGET.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



- III. Se aclara, para efecto del conteo del plazo, se debe de considerar conforme al Art. 190 del Código de Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo de la SIGET, que debido a la conmemoración del Uno de mayo, el día internacional de los trabajadores, los empleados de esta entidad gozaron de asueto, retornando a las labores el martes dos de mayo del año dos mil veintitrés.

MARCO NORMATIVO APLICABLE

- IV. Esta Unidad en referencia a lo solicitado hace las siguientes relaciones normativas, las cuales esta institución debe de cumplir:
- **La Ley de Creación de la SIGET (LCSIGET) en su Art. 4** establece: *La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las Leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
 - **El Art. 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública** aclara: *Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.*
 - **Art. 40 y 42 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP)** manifiesta: *Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso de Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento expreso*

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- V. Que, en base a la información solicitada en el requerimiento, el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET remitió listado de

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



electricistas de cuarta categoría del municipio de Santo tomas; en dicha lista constan nombres, direcciones, correos electrónicos y números telefónicos, siendo información referente a datos personales, como establece el Art. 6 letra a LAIP, Y los cuales, según el Art. 3 letra h. de la LAIP, deben ser resguardados, ya que uno de los fines de la Ley es garantizar la protección por parte de los entes obligados.

- VI. La UAIT bebido al mandato de prohibición de difusión de los datos personales del Art. 33 LAIP, dispuso realizar la consulta de autorización a cada uno de los electricistas que se encuentran dentro de la lista remitida por el Registro adscrito a la SIGET, sobre la base de los artículos 40 y 42 del RLAIP; por lo cual, se les informó mediante llamadas telefónicas y correos electrónicos, acerca del requerimiento de sus datos personales de contacto; para que así, manifestaran, su consentimiento libre y expreso, enviándosele formato de autorización de información confidencial para que fuera autorizada por ellos; de lo cual, tuvieron cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. En caso, al haber transcurrido el tiempo y no existir respuesta de parte del titular de la información, se considerará como silencio en sentido negativo a la petición de conceder acceso a sus datos personales, según el Art. 42 RLAIP.
- VII. Pasados los cinco días hábiles después de realizada la respectiva notificación y a la fecha de esta resolución, dentro de la base de datos de la UAIT, no se tiene por recibido ningún escrito de autorización por parte de los electricistas notificados a través de llamadas telefónicas y/o correos electrónicos. Entendiéndose, de esta manera, que los técnicos electricistas que no remitieron (presentaron) escrito, se presume no autorizan la entrega de su información de acuerdo con el Art. 33 de la LAIP y Arts. 40 y 42 del RLAIP, así como lo dispuesto en acta la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales, suscrita por los

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública relacionada en el considerando anterior.

En caso, después de notificado el presente acto administrativo se recibiere autorización expresa y libre de algún electricista, esta se remitirá a la brevedad posible al requirente.

De igual forma se aclara, que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, únicamente certifica que los técnicos se encuentran inscritos como electricistas, dentro del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET y no es responsable de los trabajos que ellos realicen, así como las condiciones o costos del servicio que brindan.

VIII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública

RESUELVE:

- a) Declárese improcedente la solicitud de acceso a la información interpuesta por la ciudadana: xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx, por no existir autorización expresa por parte de alguno de los técnicos electricistas notificados, según lo fundamentado en los considerandos V al VII, todo conforme al proceso de autorización de datos personales Art. 42 RLAIP.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

- b) Hágase entrega de esta providencia administrativa, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIPI.
- d) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN^{IA/}